

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán."

Número de resolutive donde se aprueba la versión publica. - http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

RECIBIDO
19 SEP 2024

FIRMA: _____ HORA: _____

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Mérida, Yucatán a, 18 SEP 2024.

C. BENITO CAAMAL VAZQUEZ

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar acabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través de los oficios recibidos en esta Oficina de Representación el día 18 de junio del año 2024, el **C.** en calidad de representante legal de la sociedad **DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE**

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

R.L. DE C.V., dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto, donde pretende la concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en una superficie de 31, 835.95 m² para resguardar embarcaciones y equipos de pesca, en la localidad y municipio de Celestún, Estado de Yucatán.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número UCORGT/570-20/24 de fecha 26 de agosto de 2024, el Maestro Román Hernández Martínez, de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RENERGENTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y ORGANIZADOR
DEL MOVIMIENTO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

- XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación el proyecto que consiste en la restauración del hábitat acuático, promovido por la sociedad **DELFINES DE CELESTÚN, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022.
- II. Que mediante oficio No. 726.4/UGA/0600/001419, se solicitó opinión técnica a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas referente al trámite de aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con bitácora 31/DD-0235/06/24 de fecha 8 de julio de 2024 y recibido por la unidad técnica de conservación y manejo de la CONANP, el 5 de agosto de 2024.
- III. Que, mediante oficio F00.9.DRPYyCM/UTCMR/470/2024 de fecha 22 de agosto del año en curso y recibido en esta Oficina de Representación el 3 de Septiembre de 2024, vía correo electrónico, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión técnica, una vez revisado la documentación anexa a la solicitud del trámite de aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con bitácora 31/DD-0235/06/24, señalando lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

De acuerdo a la información anexa en la solicitud de opinión emitida por la Cooperativa Delfines de Celestún, S.C. de R.L. de C.V., se afirma que el área que se desea solicitar en concesión, con una superficie de 37,835.95 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Ganados al Mar, será para el resguardo de 75 embarcaciones y equipos de pesca de uso de la cooperativa.

II. MOTIVACIÓN

El marco jurídico que regula a la Reserva de la Biosfera Ría Celestún se refiere a continuación: DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1969.

AVISO mediante el cual se informa al público en general que ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva de la Biosfera Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú en el Estado de Yucatán y Calkiní en el Estado de Campeche, así como un resumen de dicho programa y el plano de localización y zonificación de dicha área, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2002.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO. - De conformidad con el Decreto de Creación del ANP RBRC y conforme a la información proporcionada por la promovente, la superficie de la solicitud de la concesión se ubica dentro de la poligonal de la RBRC, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre (SASRN-Terrestre).

SEGUNDO.- El PM de la RBRC, en su Regla Administrativa 62 describe a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN) de la siguiente manera: "Esta Subzona cubre una superficie de 43,730.55 ha., se encuentra representada por dos áreas perfectamente delimitadas, la SASRN Terrestre (20,357.45 ha.) y la SASRN Acuática (22,779 ha.), de acuerdo a lo establecido en el apartado de Zonificación del presente Programa de Manejo; funciona como área de protección y amortiguamiento de las zonas núcleo del área y en las que los recursos naturales aún guardan buen estado de conservación y las actividades productivas se han desarrollado en forma tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas sobre los ecosistemas y sus elementos, permitiendo a los pobladores locales satisfacer sus necesidades de autoconsumo mediante un uso controlado de los recursos; en ella se permitirá el aprovechamiento forestal, maderable y no maderable, para leña y como material de construcción, las actividades productivas compatibles con los objetivos del área como el ecoturismo y la observación, la producción artesanal de la sal y la pesca. Promoviendo el manejo integral y sustentable de los recursos naturales de uso actual y potencial, la transformación de las formas de producción o mejorándolas con bases técnico-científicas y se regularizarán o harán compatibles los asentamientos humanos con los objetivos del área".

TERCERO.- Personal de la CONANP Reserva de la Biosfera Ría Celestún (RBRC) realizó un recorrido de supervisión al sitio de la solicitud de concesión observando que este se ubica en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre (SASRN-Terrestre), en una zona de playa y matorral de duna costera al sur de la localidad de Celestún, cercana al costado norte del Puerto de Abrigo de la localidad de Celestún; dicho predio colinda al norte, oeste y sur con vegetación de matorral de duna costera pionera y al este con la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

los Recursos Naturales Acuática en la playa y aguas del Golfo de México, como se observa en las fotografías siguientes. No se encontró infraestructura correspondiente a bodegas o talleres para embarcaciones marinas ni señalización o delimitación del predio de interés.

Es importante señalar que la zona de playa donde se encuentra la solicitud de concesión es utilizada como playa de recreación turística (turismo de sol y playa); al norte frente al poblado de Celestún, se encuentran los restaurantes y hoteles establecidos, y hacia el centro y sur, paralelas a la playa, se han establecido pequeños puestos de alimentos y tiendas de artesanías que personas de la localidad de Celestún han instalado temporalmente para atender a los visitantes, provenientes de pueblos y localidades cercanas, así como nacionales y extranjeros.

Así mismo, La playa de Celestún es uno de los principales atractivos de la RBRC, el 24 de noviembre de 2020, el Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con otras instancias de gobierno federales y estatales, certificó como Playa Platino el tramo que inicia desde la playa frente al poblado de Celestún al norte, hasta el costado norte del puerto de abrigo, al sur; en ella se han dedicado esfuerzos financieros y humanos para cumplir con dicha certificación, como ser playas libres de residuos sólidos, residuos peligrosos, aceites o derivados de petróleo, entre otros, con señalización informativa acerca del cuidado, protección del ecosistema costero y medidas de seguridad para los visitantes, estaciones de botes de residuos sólidos, entre otros requisitos (Arellano et al., 2023).

CUARTO.- Por otra parte, con base a los requerimientos de la presente solicitud, en la superficie de 31,835.95 m² se pretende almacenar al menos 15 embarcaciones pesqueras, así como los equipos de pesca asociados a las mismas; sobre este orden de ideas, en la información anexa a dicha solicitud no se describen los equipos de pesca que se mencionan, por lo que pueden ser artes y aparejos de pesca, equipos de refrigeración, de mantenimiento, de tracción como motores y propelas, así como de manejo y almacenamiento de combustibles y lubricantes como los tanques de las propias lanchas, entre otros.

Lo anterior en sí podrá ocasionar diversos impactos al ecosistema como:

- 1). La amplia superficie solicitada (31,835.95 m²) para resguardo de lanchas y equipo de pesca en una superficie con cubierta vegetal de matorral de duna costera, con el consiguiente desmonte y cambio de uso del suelo, lo cual requiere una Autorización.
- 2). El desplazamiento o destrucción de especies de flora y fauna que habitan la duna costera como p.e. la lagartija escamosa de Cozumel (*Sceloporus cozumelae*), o como playa de anidación p.e. la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), ambas especies incluidas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la primera bajo protección especial (Pr) y la segunda En Peligro de Extinción (P).
- 3). Generación de potenciales derrames de hidrocarburos ocasionados al manipular motores y sus tanques de combustible, contaminando el suelo, la playa arenosa cercana y las aguas marinas del litoral.

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

4). Generación de residuos sólidos de todo tipo, incluyendo envases de aceites y aditivos, residuos de alimentos y de la pesca de especies comerciales capturadas.

5). La construcción probable de infraestructura como cobertizos para resguardar del clima las lanchas y equipos y casetas de vigilancia para evitar robos, constituyéndose así en bodegas y/o talleres para el mantenimiento y protección de dichos bienes.

6). La apertura de brechas y caminos no autorizados para el tránsito de vehículos automotores hacia el sitio de almacenaje de lanchas y equipos de pesca.

Lo anterior contraviniendo el reglamento del Programa de Manejo de la RBRC que en su Regla 76 menciona:

Regla 76.- "En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

II. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

V. Cazar, capturar, pescar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente.

X. La construcción de obras o infraestructura, sin la autorización de la SEMARNAT.

XII. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres".

XVI. La construcción de brechas y caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAT.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto esta Dirección Regional opina que la solicitud es **NO CONGRUENTE con los esquemas de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, toda vez que el área que las actividades inherentes a la solicitud de concesión pueden provocar la degradación del ecosistema de matorral de duna costera y las especies de flora y fauna asociadas, al ocasionar el desmonte del sitio, contaminación del suelo, manto freático y aguas del litoral marino adyacente, así también por considerar que el almacenaje de lanchas y equipo pesquero se contrapone a la vocación turística del sitio.**

IV. Que, conforme lo establecido en el artículo 35 párrafo segundo, de la Ley General del equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetara a las declaraciones de áreas naturales protegidas, en relación a lo anterior, la Dirección Regional de la CONANP considera que la solicitud es **NO CONGRUENTE con los esquemas de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, toda vez que el área que las actividades inherentes a la solicitud de concesión pueden provocar la degradación del ecosistema de matorral de duna costera y las especies de flora y**

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

fauna asociadas, al ocasionar el desmonte del sitio, contaminación del suelo, manto freático y aguas del litoral marino adyacente, así también por considerar que el almacenaje de lanchas y equipo pesquero se contrapone a la vocación turística del sitio; por lo tanto, incumple el artículo 5 apartado S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no lo exime de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos III y IV de este resolutivo, **esta Oficina de Representación:**

RESUELVE:

PRIMERO.- **No se Autoriza el Aviso de no Requerimiento** (Trámite SEMARNAT-04-007), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0941/ 002168

Bitácora: 31/DD-0235/06/24

Asunto: RESOLUCIÓN DE AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE MIA

Mexicano de la **CONANP**, mediante el cual determino, que la solicitud **no es Congruente** con los esquemas de conservación y manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al [redacted] en calidad de representante legal de la sociedad **DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"
ESTADO DE YUCATÁN

- C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
- C.C.E.P.- C. CARLOS BARRERA VILLAJUANA. - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL - EDIFICIO.
- C.C.P.- ARCHIVO

DELFINES DE CELESTÚN, S.C DE R.L. DE C.V.

